



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

AUTO No. *1552*
RAD. 025-2019-00265-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado a la liquidación de crédito.

2.- **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** sobre el bien objeto del presente litigio, embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *054* de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *10* 7 JUL 2020

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1772

RAD. 011-2015-00566-00

Santiago de Cali, 13 marzo de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2. **EJECUTORIA** la presente providencia pase a Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito y la fijación de la diligencia de remate del inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2020

SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

AUTO No. 1762
RAD. 008-2017-00446-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **054** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/3/2020**

SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1744

RAD. 06-2019-00239-00

Santiago de Cali, 13 marzo de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **GLÓSASE** a los autos el comercial para que obre y conste **PREVIO** a dar trámite correspondiente ordénese a la parte actora allegue el **certificado catastral actualizado**, de conformidad al artículo 444 del C.G.P.

3.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-894541**, de propiedad de la parte demandada.

4.- **UNA VEZ** se allegue el certificado catastral se le dará el respectivo trámite al avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado N.º. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2020
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1547

RAD. 018-2018-00939-00

Santiago de Cali, 13 marzo de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** identificado con C.C. No. 94.492.051 de Cali del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.-UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos.

6. EN FIRME la liquidación del crédito pase a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA